

Domicilio: C/ Plaza, 3 - Ciburri (La Rioja).
 Núm. Certificación: 91.1474 - 91.1534.
 Importe Certificación: 84.960 pts.
 Importe embargado: 18.274 pts.
 Concepto devolución: I.R.P.F. - 1990.

Expediente: 398169 NOG
 D. Antonio Noguero Ruiz.
 Domicilio: Avda. de La Rioja 27 - Haro (La Rioja).
 Núm. Certificación: 91.1473.
 Importe Certificación: 60.000 pts.
 Importe embargado: 11.719 pts.
 Concepto devolución: I.R.P.F. - 1990.

Expediente: 16486478 SOI
 D. Carlos H. Solozábal Saez.
 Domicilio: C/ Juan Manuel de E. 16 - Tricio (La Rioja).
 Núm. Certificación: 91/0272.
 Importe Certificación: 24.000 pts.
 Importe embargado: 21.120 pts.
 Concepto devolución: I.R.P.F. - 1990.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia no de no haber podido notificar al interesado en su domicilio, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Haro a 7 de febrero de 1992. — El Administrador de la Agencia, Ramón Rivera Solano.

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social**

Edicto (220)

III.B.352

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y, haciendo uso de lo que determina la citada disposición, por el presente edicto se cita a la empresa que se relaciona a continuación para que comparezca ante la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Soria, sita en C/ Vicente Tutor, n.º 6 3ª planta, al objeto de notificarle el expediente de sanción que se especifica.

En caso de que, en el plazo de diez días contados a partir de la exposición del presente Edicto, no compareciese el interesado o su representante legal, se procederá a tramitar al los mismos os reglamentariamente.

EMPRESA	N.º	EXPTA.	IMPORTE
Juan Sacristán Fernández	A.I.	853/91	500.001
C/ Victoria 6 entrpna.4	A. Liq.	7/92	521.305
y C/ Chile 36-1º B	A.I.	9/92	500.001
Logroño	A.I.	10/92	500.000
	A.I.	11/92	500.000

Soria, 10 de febrero de 1992.— El Jefe de la Inspección, Francisco J. Luna Lacarta.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Providencia de embargo

III.B.353

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación número 26/01 de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio ejecutivo, seguido por esta Unidad de Recaudación contra el apremiado que se relaciona, del que tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se dictó la siguiente:

PROVIDENCIA.— “En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 716/1986, de 7 de Marzo) y 112.6 de la O.M. de 23 de Octubre de 1986 para su aplicación y desarrollo.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el vehículo que se expresa del apremiado y fecha de providencia que igualmente se indica, quedando afecto dicho vehículo de las responsabilidades que motivan el presente expediente de apremio, por principal, recargos y costas del procedimiento”.

Nombre o razón social: Manuel Rojas Miranda.— Matrícula I.O-2166-K.

Fecha de embargo: 7-2-1992.

Y habiéndose intentado la notificación a la interesada mediante envíos certificados con acuse de recibo, siendo devueltos por el Servicio de Correos sin ser practicada por diversas causas, se notifica a la interesada a través del presente edicto la providencia citada, así como que contra ella puede interponer Recurso ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, en el plazo de ocho días siguientes a su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 24 de febrero de 1992.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

Providencia de embargo

III.B.354

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación número 26/01 de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio ejecutivo, seguido por esta Unidad de Recaudación contra el apremiado que se relaciona, del que tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se dictó la siguiente:

PROVIDENCIA.— “En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 716/1986, de 7 de Marzo) y 112.6 de la O.M. de 23 de Octubre de 1986 para su aplicación y desarrollo.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el vehículo que se expresa del apremiado y fecha de providencia que igualmente se indica, quedando afecto dicho vehículo de las responsabilidades que motivan el presente expediente de apremio, por principal, recargos y costas del procedimiento”.

Nombre o razón social: Fernando Javier Pérez Nalda.— Matrícula I.O-3157-K.

Fecha de embargo: 23-12-1991.

Y habiéndose intentado la notificación a la interesada mediante envíos certificados con acuse de recibo, siendo devueltos por el Servicio de Correos sin ser practicada por diversas causas, se notifica a la interesada a través del presente edicto la providencia citada, así como que contra ella puede interponer Recurso ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, en el plazo de ocho días siguientes a su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 24 de febrero de 1992.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

Providencia de embargo

III.B.355

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación número 26/01 de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio ejecutivo, seguido por esta Unidad de Recaudación contra el apremiado que se relaciona, del que tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se dictó la siguiente:

PROVIDENCIA.— “En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 716/1986, de 7 de Marzo) y 112.6 de la O.M. de 23 de Octubre de 1986 para su aplicación y desarrollo.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el vehículo que se expresa del apremiado y fecha de providencia que igualmente se indica, quedando afecto dicho vehículo de las responsabilidades que motivan el presente expediente de apremio, por principal, recargos y costas del procedimiento”.

Nombre o razón social: Alberto Capuzziello.— Matrícula I.O-9822-J.

Fecha de embargo: 31-1-1991.

Y habiéndose intentado la notificación a la interesada mediante envíos certificados con acuse de recibo, siendo devueltos por el Servicio de Correos sin ser practicada por diversas causas, se notifica a la interesada a través del presente edicto la providencia citada, así como que contra ella puede interponer Recurso ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, en el plazo de ocho días siguientes a su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 24 de febrero de 1992.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

Providencia de embargo

III.B.356

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación número 26/01 de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio ejecutivo, seguido por esta Unidad de Recaudación contra el apremiado que se relaciona, del que tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se dictó la siguiente:

PROVIDENCIA.— “En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 716/1986, de 7 de Marzo) y 112.6 de la O.M.